

**REGLAMENTO  
DE LA COMISIÓN MIXTA DE  
AUDITORÍA Y RIESGOS**



## Índice

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO .....	4
Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE .....	4
Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO .....	4
CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS.....	4
Artículo 3º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS.....	4
CAPÍTULO III – COMPOSICIÓN .....	9
Artículo 9º.- COMPOSICIÓN .....	9
CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS .....	10
Artículo 10º.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS. CARGOS .....	10
Artículo 11º.- CESE.....	10
Artículo 12º.- DURACIÓN .....	10
CAPÍTULO V – REUNIONES.....	11
Artículo 13º.- SESIONES .....	11
Artículo 14º.- CONVOCATORIA .....	11
Artículo 15º.- CONSTITUCIÓN .....	12
Artículo 16.- ACUERDOS .....	12
Artículo 17º.- ASISTENCIA .....	12
CAPÍTULO VI - RELACIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS .....	13
Artículo 20º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR.....	13
Artículo 21º.- RELACIONES CON LA AUDITORÍA INTERNA .....	13
Artículo 22º.- RELACIONES CON LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS .....	14
Artículo 23º.- RELACIONES CON CUMPLIMIENTO NORMATIVO .....	14
Artículo 24º.- RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS .....	14
Artículo 26º.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA CAJA .....	14
Artículo 27º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.....	14
Artículo 28º.- RELACIONES CON PROFESIONALES EXTERNOS .....	15
CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN .....	15
Artículo 29º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES.....	15
Artículo 30º.- MEDIOS Y RECURSOS.....	15
Artículo 31º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN.....	16
Artículo 32º.- INTERPRETACIÓN .....	16

---

**ACTUALIZACIONES:**

Fecha		Órg. Aprobación
18/12/2020	V3 Modificación del Plan de Trabajo añadiendo el informe trimestral de riesgo operacional por requerimiento de Inspección BDE	Consejo Rector/ v3
04/02/202	V4 Nuevas Directrices del EBA sobre Gobierno Interno (En vigor: 31/12/2021)	Consejo Rector / v4
28/02/2023	V5- Integración de las funciones por Riesgos ASG	Consejo Rector /V5
25/02/2025	Revisión anual e incorporaciones Guía EBA/GL/2021/05	Consejo Rector /V6

## CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

### Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE

- 1)** El Comité de Auditoría y Riesgos (en adelante el Comité) se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo Rector de Caixa Rural d'Algemés, s.c.v.c. (en adelante, la “Caja” o la “Sociedad”), de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.
- 2)** La aprobación del Reglamento del Comité corresponde al Consejo Rector de la Caja.
- 3)** El Reglamento se revisará periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras oportunas y podrá ser modificado a instancias del Presidente del Comité o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Rector.
- 4)** El presente reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación. Cualquier duda o discrepancia de interpretación del Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y en su defecto por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo Rector designe.

### Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento interno del Comité Mixto de Auditoría de la Caja, teniendo en cuenta los criterios establecidos al respecto por la normativa de solvencia de entidades de crédito, las disposiciones legales sobre el Comité de Auditoría y Riesgos derivadas de la condición de entidad de interés público y las recomendaciones de los órganos supervisores, sin perjuicio de la adecuación de los mismos a las características de la Caja.

## CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS

### Artículo 3º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS

El Comité tendrá las siguientes funciones en relación con la supervisión del sistema de control interno y la Auditoría Interna:

- 1) Supervisar la eficacia del control interno de la Caja y la Auditoría Interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector y el correspondiente plazo para su seguimiento.
  - 2) Aprobar la orientación, los planes y las propuestas de la Dirección de Auditoría Interna, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Caja.
  - 3) Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.
  - 4) Revisar y evaluar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y el informe anual de actividades.
  - 5) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y que la misma disponga de los recursos suficientes y la cualificación adecuada para el buen éxito de su función.
  - 6) Evaluar anualmente el funcionamiento de Auditoría Interna así como el desempeño de sus
-

funciones por su responsable, a cuyos efectos recabará la opinión que puedan tener otras Comisiones y la dirección ejecutiva.

- 7) Recibir y evaluar los Informes y Auditorías (tanto internas como externas) que sean requeridos por normativa específica o solicitados por los organismos supervisores, así como los que se acuerde en el seno del Consejo Rector o de la presente Comisión
- 8) Informar las propuestas de modificación del Reglamento de la Comisión con carácter previo a su aprobación por el Consejo Rector.
- 9) Vigilar el cumplimiento de las leyes, normativa interna y disposiciones reguladoras de la actividad de la Caja.

#### **Artículo 4º.- Funciones relativas a la supervisión de la gestión y del control de los riesgos**

La Comisión de Auditoría y Riesgos tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

- 1) Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos de la Caja y la Política de Gestión de Riesgos.
  - 2) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Caja y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia y los límites correspondientes establecidos. Apoyar al Consejo Rector con el seguimiento de todos los tipos de riesgos, para garantizar que estén en línea con la estrategia de negocio, los objetivos, la cultura corporativa y los valores de la Caja. No obstante, lo anterior, el Consejo Rector conservará la responsabilidad global respecto de los riesgos.
  - 3) Revisar el mapa general de riesgos, financieros y no financieros, y supervisar las actividades de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo. Supervisar que los riesgos relevantes de toda índole que inciden en la consecución de los objetivos corporativos de la Caja se encuentran identificados, medidos y controlados.
  - 4) Vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez, así como de otros riesgos relevantes, como los de mercado, de crédito, operacional, reputacional, ambientales, sociales y de gobernanza a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito al riesgo aprobados, analizando escenarios posibles, incluidos de estrés, para evaluar cómo reaccionaría el perfil de riesgos de la Caja ante eventos externos e internos.
  - 5) La identificación de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, ambientales, sociales y de gobernanza, entre otros) a los que se enfrenta la Caja, incluyendo entre los financieros o económicos los pasivos contingentes y otros fuera del balance. Reevaluar periódicamente, la lista de riesgos, financieros y no financieros, más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo Rector, en su caso.
  - 6) Proponer al Consejo Rector la fijación del apetito de riesgo que la Caja considere aceptable. Definir las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse, así como definir los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.
  - 7) Examinar si los precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Caja, vigilando la coherencia entre todos los productos y servicios financieros importantes ofrecidos a clientes. En caso contrario, la Comisión presentará al Consejo Rector un plan para subsanarlo.
  - 8) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo Rector.
-

- 9) Verificar la aplicación de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de nombramientos y remuneraciones, si los incentivos previstos en el sistema de remuneración tienen en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- 10) Intervenir en el análisis previo y apoyar al Consejo Rector en todas las cuestiones relativas al Marco de Apetito al Riesgo (MAR) y al Plan de Recuperación (RP).
- 11) Valorar las recomendaciones de los auditores internos o externos y verificar la adecuada aplicación de las medidas tomadas.

Por la función en materia de sostenibilidad:

El Comité de Riesgos tiene delegadas por parte de Consejo Rector las funciones en lo que se refiere a la definición y desarrollo de estrategias en materia de gestión de los riesgos ASG, así como su integración. En línea con lo anterior, a continuación, se detallan las funciones del Comité de Riesgos:

- 1) La aprobación y validación de los listados de exclusiones, listados de armas controvertidas y clasificaciones de riesgos de sostenibilidad de clientes y países.
- 2) Prestar soporte en el desarrollo, aprobación e implementación de las políticas y normas en lo que atiende al marco de gestión de los riesgos ASG.
- 3) Identificar, evaluar y dar seguimiento a los riesgos ASG vinculados a los clientes y sus correspondientes operaciones.
- 4) Identificar, evaluar y monitorear cualquier riesgo ambiental y climático relevante para la solvencia/calificación del cliente.

Asegurar la correcta integración de los riesgos ASG con el resto de riesgos de aplicación para la entidad, así como dar seguimiento a los mismos.

**Artículo 5º.- Funciones relativas al cumplimiento normativo**

La Comisión tendrá las siguientes funciones en el ámbito de Cumplimiento Normativo:

- 1) La supervisión del cumplimiento normativo de la Caja. En particular, asegurar que el Código Ético y de Conducta interno cumple con las exigencias normativas y es adecuado para la institución, con especial control y supervisión del cumplimiento e implantación del Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal (SGCP) de la Caja, supervisando la actuación del Órgano de Cumplimiento Penal establecido en el referido SGCP
- 2) Examinar los proyectos de Código Ético y de Conducta y sus reformas y emitir su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los correspondientes órganos sociales de la Caja.
- 3) Efectuar el seguimiento sobre las desviaciones identificadas respecto a las obligaciones recogidas en el Código Ético y de Conducta de la Caja, investigar los casos de conductas irregulares o anómalas, los conflictos de interés de los empleados, así como propiciar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros a la Caja.
- 4) Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta de la Caja en los Mercados de Valores, de los Manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de buen gobierno y cumplimiento de la Caja y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas a adoptar ante incumplimientos de los miembros de la Dirección de la Caja.
- 5) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o

actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.

- 6) Fomentar las investigaciones precisas ante reclamaciones y denuncias de terceros contra la Caja o ante conductas irregulares o anómalas.
- 7) Responsabilizarse del Canal Ético y tomar las decisiones sobre los expedientes originados como consecuencia de las denuncias válidas que hayan sido objeto de un proceso previo de investigación. A estos efectos, la Comisión se valdrá de dos órganos técnicos de apoyo en la fase de instrucción de los expedientes:
  - i. Comité de Ética y de Conducta.
  - ii. Auditoría Interna.

La propia Comisión crea el Comité de Ética y de Conducta que depende jerárquica y funcionalmente de la misma. Este comité ejercerá las competencias y funciones que expresamente le sean asignadas en cada momento por el Reglamento de funcionamiento aprobado por esta comisión, reportando su actuación directamente a esta última.

#### **Artículo 6º.- Funciones relativas a la auditoría de cuentas**

La Comisión tendrá como funciones principales respecto al Auditor de Cuentas:

- 1) Elevar al Consejo Rector de la Caja las propuestas de selección, nombramiento, reelección o sustitución de los Auditores de cuentas para su aprobación por la Asamblea General, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y a tal efecto, deberá: a) definir el procedimiento de selección del auditor; y b) emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.
- 2) Servir de canal de comunicación entre el Consejo y el Auditor de Cuentas, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- 3) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- 4) Al finalizar la auditoría, la Comisión de auditoría debe revisar con el auditor externo los hallazgos significativos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de auditoría y del informe adicional para la comisión de auditoría a que se refiere el artículo 36 de la LAC.
- 5) Velar por la independencia del Auditor de Cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualquiera de los honorarios pagados a la firma auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de auditoría. Asimismo, la Comisión se asegurará de que la Caja comunique públicamente el cambio de Auditor de Cuentas y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el Auditor de Cuentas saliente y, si hubieran existido, de su contenido, y, en caso de renuncia del Auditor de Cuentas, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Caja o entidades vinculadas a este directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa

reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

6) La Comisión de Auditoría deberá evaluar la prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas por parte del auditor, y en concreto:

(i) su naturaleza, las circunstancias y contexto en que se produce, la condición, cargo o influencia de quién realiza el servicio, y otras relaciones con la auditada, así como sus efectos y si dichos servicios pueden amenazar la independencia del auditor y, en su caso, si existen medidas que eliminan o reducen dichas amenazas a un nivel que no comprometa su independencia;

(ii) si la firma de auditoría, en función de sus conocimientos y experiencia, es la más adecuada para proveer dichos servicios, y

(iii) la retribución por los servicios distintos de auditoría, individualmente o en su conjunto, en relación con los de auditoría y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones.

7) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerado y en su conjunto, distinto de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

8) Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

#### **Artículo 7º.- Funciones relativas a la supervisión del proceso de elaboración de la información económico – financiera**

La Comisión tendrá como funciones principales conocer el proceso de información financiera y los sistemas internos de control. En particular, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Riesgos:

- 1) Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- 2) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- 3) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Caja y no financiera relacionada, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- 4) Informar las cuentas anuales, así como los estados financieros trimestrales y semestrales y los folletos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de dichos principios.
- 5) Recibir, tratar y conservar las reclamaciones recibidas por la Caja sobre cuestiones relacionadas con el proceso de generación de información financiera y no financiera relacionada, auditoría y controles internos.
- 6) Revisar las cuentas de la Caja, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta

aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

- 7) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, acerca de la información financiera que la Caja deba hacer pública periódicamente, que sea distinta de la información financiera recurrente obligatoria a reportar al Banco de España, velando por que se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales.
- 8) Evaluar cualquier propuesta de la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables, así como revisar la información económica-financiera y de gestión relevantes de la Caja destinada a terceros.
- 9) La Comisión revisará que la información financiera publicada en la página web de la Caja está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por los consejeros de la Caja.

#### **Artículo 8º.- Otras funciones de la Comisión**

Serán también funciones de la Comisión las siguientes:

- 1) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector, sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo, y en particular, sobre: - La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y - Las operaciones con partes vinculadas que no estén expresamente asignadas su control a otros órganos o comités por normativa legal o reglamentaria. La supervisión de la política de financiación a partes vinculadas.
- 2) Mantener, al menos anualmente, una reunión con los responsables de las unidades de negocio, en las que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados, reforzando la idea de que es a estos responsables a quienes corresponde gestionar eficazmente los riesgos y que debe existir un responsable asignado para cada riesgo identificado. Se deberían tratar, entre otros aspectos, las conclusiones de auditoría interna relativas al funcionamiento de los sistemas y, en su caso, de cualquier deficiencia significativa que el auditor externo hubiera detectado.
- 3) Supervisar el cumplimiento por la Caja de las obligaciones en materia de datos de carácter personal.
- 4) Supervisar las obligaciones de la Caja en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

### **CAPÍTULO III – COMPOSICIÓN**

#### **Artículo 9º.- COMPOSICIÓN**

- 1) La Comisión estará formada por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco que no tengan asignadas funciones ejecutivas.
- 2) Adicionalmente a su condición de consejero no ejecutivo, el Presidente del Comité deberá:
  - Revestir la condición de consejero independiente.
  - No haber ostentado funciones ejecutivas en la Caja en un tiempo prudencial a juicio del propio Consejo Rector.
  - No tener vínculos jurídico-laborales con otras Entidades de Crédito salvo que sean socios de la Caja.
  - Prestar una dedicación mayor a la del resto de los miembros del Comité.
  - Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

- 3)** En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario y deberán entender la naturaleza de los negocios de la Caja y los riesgos básicos asociados a los mismos. Será necesario asimismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica. Asimismo, deben poseer los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la entidad.

Sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género, los miembros del Comité de Auditoría y Riesgos serán designados por el Consejo Rector teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

## **CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS**

### **Artículo 10º.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS. CARGOS**

- 1)** Los Consejeros miembros del Comité serán designados por el Consejo Rector de la Caja de entre los Consejeros que lo integran.
- 2)** Igualmente, el Consejo Rector designará a su vez de entre los miembros del Comité a quien deba ostentar el cargo de Presidente. Deberá ser un consejero independiente.

El Presidente del Comité actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General de la Caja.

- 3)** Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros de la Comisión deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión que se celebre del nuevo Consejo Rector.
- 4)** El Consejo Rector designará asimismo un Secretario, que será del Consejo Rector, que asistirá al Presidente en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras.

### **Artículo 11º.- CESE**

Los miembros del Comité cesarán en su cargo:

- 1)** Cuando pierdan su condición de consejeros de la Caja, por acuerdo del Consejo Rector de la Caja o cuando pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos.

### **Artículo 12º.- DURACIÓN**

Los miembros del Comité serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros del Comité, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

## CAPÍTULO V – REUNIONES

### Artículo 13º.- SESIONES

- 1) El Comité se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro veces al año. En cualquier caso, el Comité de Auditoría y Riesgos se reunirá al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia y, en estos casos, deberá contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas, quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión adopte las decisiones que correspondan. Se establecerá un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos.

Las reuniones ordinarias tendrán una periodicidad en principio trimestral, siendo estas coordinadas con las del Consejo Rector, con el fin de que el Presidente del Comité pueda informar adecuadamente al Consejo Rector sobre las actividades de este Comité.

Igualmente, el Comité deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.

- 2) Las reuniones del Comité de Auditoría y Riesgos se celebrarán en el domicilio de la Caja o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
- 3) Podrán celebrarse reuniones del Comité a distancia, por medios digitales, sea por videoconferencia u otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos donde sea necesario, su confidencialidad.

A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar en su caso que a la misma se podrá asistir mediante medios digitales, sea por videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario del Comité deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o aquellos que asistan a la reunión a través de los medios digitales expuestos.

- 4) El Comité de Auditoría y Riesgos establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades del Comité durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.
- 5) En las reuniones del Comité se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente del Comité de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

### Artículo 14º.- CONVOCATORIA

- 1) La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será comunicada con una antelación mínima de 7 días por el Secretario del Comité a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por

orden verbal o escrita de aquél.

- 2) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión, diferenciando en lo posible las materias objeto de decisión y las de mera información, el cual podrá ser modificado, a propuesta del Presidente del Comité, mediante acuerdo unánime de los miembros del Comité.

#### **Artículo 15º.- CONSTITUCIÓN**

- 1) Quedará constituido el Comité con la presencia de la mayoría de sus miembros.
- 2) En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el consejero de más reciente nombramiento.

#### **Artículo 16.- ACUERDOS**

- 1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 2) En supuestos de conflicto de interés, el miembro del Comité afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.
- 3) El Secretario del Comité levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, en las que se incluirán todos los asuntos del orden del día así como los acuerdos y conclusiones a las que se haya llegado en cada sesión, que serán aprobadas en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. Las actas del Comité deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo Rector.

#### **Artículo 17º.- ASISTENCIA**

- 1) A requerimiento del Comité, podrá asistir a las reuniones del mismo cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad.
- 2) El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con el Comité.
- 3) Asistirá a las reuniones del Comité con voz y sin voto el Director General y, si procede, la Jefatura de Auditoría Interna.
- 4) El Comité podrá requerir la presencia del Auditor de Cuentas en sus reuniones.
- 5) Asimismo, el Comité podrá requerir la comparecencia de otras personas (Consejeros, expertos, auditor interno, etc.) cuando lo estime conveniente.
- 6) En todo caso, la asistencia a las reuniones del Comité de Auditoría y Riesgos de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar por invitación del Presidente del Comité y para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean citados y para los que los miembros del Comité consideren conveniente su presencia para ser debidamente informados o asesorados de la marcha de las cuestiones que afectan a las funciones del Comité. En este sentido se reconoce la especial relevancia de la figura del Auditor Interno en cuanto al reporte a este Comité de las actuaciones realizadas dentro del ámbito de responsabilidad del Comité, así como la de información por parte del Director General.

La presencia de otros directivos o Consejeros en las reuniones del Comité debe ser como regla general, de manera ocasional.

Todo ello no deberá suponer una amenaza a la necesaria independencia en el funcionamiento del Comité, de forma tal que, al margen de medidas concretas que se puedan articular en función de los casos particulares, no podrán estar presentes en el momento de la deliberación y toma de decisiones personas distintas a los miembros del Comité.

Asimismo, y en particular, el Auditor de Cuentas no será invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones del Comité de Auditoría y Riesgos.

**Artículo 18º.- Remuneración**

Los miembros de la Comisión podrán ser remunerados, en su caso, mediante unas dietas de asistencia del importe fijado por la Asamblea General. El Presidente de la Comisión podría tener una remuneración específica, previa aprobación por parte de la citada Asamblea.

**CAPÍTULO VI - RELACIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS****Artículo 20º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR**

- 1)** El Presidente del Comité informará al Consejo Rector en la primera sesión de este posterior a la reunión del Comité sobre los acuerdos y actividades desarrolladas por el Comité, asesorando y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.
- 2)** El Comité de Auditoría y Riesgos elaborará y elevará al Consejo Rector un informe anual o Memoria sobre su funcionamiento durante el ejercicio, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. El informe incluirá, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos y además, cuando el Comité lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.
- 3)** Sin perjuicio de las funciones de información y propuesta atribuidas en este Reglamento al Comité de Auditoría y Riesgos, el Consejo Rector asumirá en todo caso la responsabilidad de la supervisión de las materias propias de la competencia del Comité.

**Artículo 21º.- RELACIONES CON LA AUDITORÍA INTERNA**

- 1)** El Comité propondrá la selección, nombramiento, reelección y cese del Director de Auditoría Interna.
- 2)** El Comité orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo esta Dirección una dependencia funcional del propio Comité.
- 3)** Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre el Comité y el resto de la organización de la Entidad, pudiendo asistir el Director de Auditoría Interna a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que el Comité lo estimase oportuno, y sin que pueda estar presente en la fase de deliberación y toma de decisiones del Comité.

El Presidente del Comité actuará como portavoz del Comité en las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General.

**Artículo 22º.- RELACIONES CON LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS**

- 1)** Corresponderá al Comité la selección y propuesta de nombramiento, reelección y cese del Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos.
- 2)** La persona designada como Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos será un directivo independiente, que no desempeñará funciones que involucren responsabilidades ejecutivas o de gestión en las líneas o áreas de negocio de la Caja, y que asumirá específicamente la responsabilidad de la función de gestión de riesgos, debiendo preservarse que no concurra en él conflicto de interés alguno para el desarrollo de sus funciones.
- 3)** El Comité orientará y supervisará las actividades de la Unidad de Gestión de Riesgos, manteniendo el Responsable una dependencia funcional del propio Comité.
- 4)** Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, la Unidad de Gestión de Riesgos será el órgano normal de comunicación entre el Comité y el resto de la organización de la Entidad, pudiendo asistir el Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que el Comité lo estimase oportuno, y sin que pueda estar presente en la fase de toma de decisiones del Comité, todo ello sin perjuicio del acceso directo al Consejo Rector del Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos.

**Artículo 23º.- RELACIONES CON CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

El responsable de la unidad de Cumplimiento Normativo informará periódicamente del desarrollo de sus funciones de control interno, debiendo informar no obstante con carácter inmediato a dicho Comité de cualquier incumplimiento normativo, incidencia o anomalía que revista una especial relevancia.

**Artículo 24º.- RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS**

- 1)** El Comité hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.
- 2)** En todo caso, la comunicación entre el Comité de Auditoría y Riesgos con el Auditor de Cuentas deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.

**Artículo 26º.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA CAJA**

Sin perjuicio de sus relaciones con la Unidad de Gestión de Riesgos, el Comité establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Caja, en particular, la dirección general y financiera, a través del Presidente del Comité y podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Caja.

**Artículo 27º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

En aquellos supuestos en los que el Comité tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), aquél adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas

de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, el Comité podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros del propio Comité o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

#### **Artículo 28º.- RELACIONES CON PROFESIONALES EXTERNOS**

El Comité, a través del Secretario del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente del Comité, el cual deberá informar al Presidente del Consejo Rector de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.

El Comité podrá igualmente, a través del Secretario del Consejo Rector, solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones.

El Comité podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, disponiendo a través del Secretario de los fondos adecuados para ello.

El Comité podrá recabar toda la información que sea relevante y necesaria para desempeñar su función, incluyendo la proveniente de los responsables de las funciones de control interno y de las distintas áreas de la entidad, como entre otras, Asesoría Jurídica, Recursos Humanos, Cumplimiento Normativo, Auditoría Interna e Intervención General y Riesgos.

En especial, el Comité tendrá acceso a toda la información sobre el cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo e información agregada acerca de las comunicaciones de operaciones sospechosas y sobre los factores de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

### **CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN**

#### **Artículo 29º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES**

- 1)** El Comité podrá acceder libremente y de modo adecuado, oportuno y suficiente, a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, situación de riesgo, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 2)** En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros del Comité, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la Caja, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 3)** Los miembros del Comité tienen la obligación de asistir a las reuniones del Comité y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.
- 4)** Los miembros del Comité deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

#### **Artículo 30º.- MEDIOS Y RECURSOS**

- 1)** El Comité de Auditoría y Riesgos, con la asistencia de las unidades internas de Auditoría Interna, Riesgos y Cumplimiento Normativo, aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de sus miembros. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a los nuevos miembros del Comité.
-

- 2) Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría y Riesgos tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo Rector de la Caja.

**Artículo 31º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN**

- 1) Los miembros del Comité y los Directivos de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento, a cuyo efecto el Secretario del Comité facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
- 2) Adicionalmente, el Presidente y los miembros del Comité tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización de la Caja, siendo asimismo objeto de difusión a socios y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

**Artículo 32º.- INTERPRETACIÓN**

- 1) En la aplicación e interpretación de este Reglamento, el Comité de Auditoría y Riesgos tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y los criterios establecidos por los organismos supervisores y, en particular, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
  - 2) Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en el propio Comité y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo Rector designe.
-